

REGLAMENTO 210-08 DEL 29/09/2008

**MUNICIPALIDAD DE GRECIA
REGLAMENTO PARA EL USO DEL PARQUE
Y BOULEVARD DE GRECIA**

El Concejo Municipal de Grecia, en sesión extraordinaria N° 210, celebrada el veintinueve de setiembre de dos mil ocho, por medio de acuerdo consignado en el artículo II, inciso 26, subinciso d), aprobó en forma unánime lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DEL PARQUE
Y BOULEVARD DE GRECIA**

Artículo 1°—Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c), del artículo 13 de la Ley N° 7794, se emite el presente Reglamento que regula el uso de los parques y bulevares públicos, propiedad de la Municipalidad de Grecia.

Artículo 2°—La Municipalidad de Grecia, podrá administrar directamente los parques públicos y bulevares propiedad de la Municipalidad.

Artículo 3°—Los permisos para celebración de actos culturales u otro tipo en los parques y bulevares, los otorgará el Concejo Municipal. Para otorgar dichos permisos, deberá considerarse lo dispuesto en el presente Reglamento, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4°—Conforme lo establece el Código Municipal, la Municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos, conforme el costo de inversión para cada uno de éstos.

Artículo 5°—Podrá autorizarse la celebración de actos culturales y deportivos en el parque del distrito central, siempre y cuando dichos actos no conlleven la destrucción del mismo.

Artículo 6°—Queda terminantemente prohibido, la instalación de carruseles, vehículos y chinamos dentro de los parques.

Artículo 7°—Se prohíbe el uso en el parque, de patinetas, bicicletas (cuando se usen para transitar por los pasillos del parque) u otro tipo de objetos que puedan deteriorar las instalaciones del parque y causar accidentes a los usuarios del mismo.

Artículo 8°—Se excepciona de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a uso de bicicletas, para los niños menores a siete años que se encuentren al cuidado de los padres.

Artículo 9°—Se prohíbe a las personas caminar por las zonas verdes del parque, subir a los arbustos, cortar éstos, flores y cualquier planta sembradas en el mismo.

Artículo 10.—Es prohibido hacer mal uso de los asientos instalados en el parque.

Artículo 11.—Es prohibido la distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas y licor en el parque.

Artículo 12.—Queda prohibido fijar o pintar avisos, anuncios, programas, de cualquier clase y material en postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de los parques y bulevares.

Artículo 13.—Se autoriza a los Delegados de la Policía de Proximidad, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Reglamento y de las Leyes; lo mismo que a cualquier otra autoridad pública existente, o que el futuro pueda crearse.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Leticia Alfaro Alfaro, Secretaria Municipal.—1 vez.—(103292).